

ORD. N° 1595
ANT.: Bases de licitación para la
"Adquisición de
Contenedores de Basura
Intradomiciliarios"; Rol
N°1923-11.

Su Ord. N° 1500/236, de
29 de septiembre de 2011.

Ord. FNE N° 1485, de 15
de noviembre de 2011.
MAT.: Informa.

Santiago, 17 de noviembre de 2011

DE : SUBFISCAL NACIONAL

**A : SR. FERNANDO SALAMÉ SALDÍAS
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
AV. RECOLETA N° 2774
RECOLETA
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

Con fecha 15 de noviembre de 2011, se ha recibido en esta Fiscalía una nueva versión de las Bases Administrativas Normas Generales y Normas Especiales, Términos de Referencia y Anexos para la licitación pública de la concesión del "Adquisición Contenedores de Basura Intradomiciliario, comuna de Recoleta", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, (en adelante las "Instrucciones Generales").

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, aun presentan las referidas Bases de Licitación:

EXIGENCIA DESMEDIDA

1. Los Términos de Referencia, en su numeral 1, inciso segundo, mantienen la disposición por la cual "Los oferentes deberán adjuntar en el sobre "Anexos Técnicos", además de lo requerido en las Bases Administrativas Normas Generales, el currículum de la empresa o de los socios o profesionales de la empresa que están a cargo del proyecto, señalando claramente su experiencia en la materia de la presente licitación, adjuntando certificados de respaldo según corresponda".

2. Se reitera que esta Fiscalía considera que la exigencia de experiencia previa en la materia específica de la licitación, constituye una barrera artificial que entorpece el libre acceso y reduce artificialmente el número de potenciales oferentes.


3. Esto último resulta armónico con el considerando Tercero de las Instrucciones de carácter general N° 1/2006 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en tanto dispone "Que, para lograr el cumplimiento de los objetivos antes expuestos, las municipalidades deben abstenerse de incorporar exigencias en las bases de licitación que dificulten la participación de la mayor cantidad posible de oferentes. Así entre otras de la misma naturaleza, debe evitarse en las bases el uso de cláusulas que exijan, por ejemplo, (...) contar con experiencia previa injustificadamente específica en el o los servicios que se licitan (...)".

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera "conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito a la señora Alcaldesa que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico


REPUBLICA DE CHILE
SUBFISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
JAIME BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL

Abogada FNE
Ximena Castillo
Fono: 7535602 - 604